

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 10 DE JULIO DE 1914

NÚMERO 2088

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

**GUILLERMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 8ª N° 9.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**ARISTIDES ARJONA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,

**GUILLERMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 N° 9.

Secretario de Fomento,

**RAMÓN F. ACEVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ENRIQUE L. HURTADO.**

## REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.  
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.  
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.  
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.  
El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

**RODOLFO ESTRIBEAUT.**

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ENRIQUE L. HURTADO.**

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

## AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

## LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

|                                                                                                                                                                                                                               |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Decreto número 104 de 1914, de 17 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.....                                                                                                                    | 5005 |
| Decreto número 105 de 1914, de 19 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Registro del Estado Civil.....                                                                                               | 5005 |
| Decreto número 106 de 1914, de 20 de Junio, por el cual se abre un crédito extraordinario en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1913 a 1914, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia..... | 5005 |
| Decreto número 107 de 1914, de 23 de Junio, por el cual se abre un crédito suplemental en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1913 a 1914, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.....    | 5005 |

### SECCIÓN TERCERA

|                                                                                                                                                                      |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Memorial y Resolución.....                                                                                                                                           | 5004 |
| Resolución número 43, de 22 de Junio de 1914, por la cual se ordena hacer unos pagos y se impone una multa a los señores Joaquín Moreno y Delfina S. de Paredes..... | 5004 |

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

|                                                                                     |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Decreto número 31 de 1914, de 3 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.....  | 5004 |
| Decreto número 32 de 1914, de 3 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.....  | 5004 |
| Decreto número 33 de 1914, de 9 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.....  | 5005 |
| Decreto número 34 de 1914, de 11 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... | 5005 |

#### SECCIÓN PRIMERA.—ASUNTOS VARIOS

|                                                                                                                |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Resolución número 64, de 9 de Junio de 1914, por la cual se acepta una renuncia.....                           | 5005 |
| Resolución número 65, de 10 de Junio de 1914, por la cual se concede la extradición de Manuel Hernández.....   | 5005 |
| Resolución número 66, de 10 de Junio de 1914, por la cual se concede la extradición de Oscar Rosas Ibarra..... | 5005 |
| Resolución número 67 de 13 de Junio de 1914, recaída á un memorial del señor Juan Rodríguez.....               | 5005 |
| Resolución número 68, de 15 de Junio de 1914, recaída á un memorial del señor Vasilios George.....             | 5005 |

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

|                                                                                                                                                        |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Resolución número 29, de 5 de Junio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica, solicitado por la Union Carbide Company..... | 5005 |
| Certificado número 31 de registro de marca de fábrica.....                                                                                             | 5005 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica.....                                                                                                         | 5005 |

#### TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

|                                                                                                                            |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 1º, 2º, 3º y 7º de Julio de 1914..... | 5006 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|

#### OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

|                             |      |
|-----------------------------|------|
| Documentos defectuosos..... | 5006 |
| Avisos Oficiales.....       | 5006 |

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NÚMERO 104 DE 1914 (DE 17 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ismael Estrada, Administrador Subalterno de Correos de Almirante. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### DECRETO NÚMERO 105 DE 1914 (DE 19 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Oficina de Registro del Estado Civil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular, nómbrase Oficial Segundo de Registro Civil al señor Tomás A. Maytín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á diez y nueve de Junio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### DECRETO NÚMERO 106 DE 1914 (DE 20 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito extraordinario en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1913 á 1914, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 120 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 1º de Junio actual, según consta en el acta respectiva,

#### DECRETA:

Artículo único. Ábrese al Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1913 á 1914, imputable al departamento de Gobierno y Justicia, por la suma de mil trescientos balboas (B. 1,300.00), el siguiente crédito extraordinario:

#### CAPÍTULO 51.

##### Gastos Varios.

Artículo 164. D. Para pagar los gastos de entierro de Juan García A., Diputado á la Asamblea por la Provincia de Bocas del Toro, ordenado por Decreto número 74 de 8 de Mayo del presente año y para pagar los gastos ordenados por el Decreto número 71 de 3 de Mayo, por el cual se honra la memoria de los bomberos que sucumbieron en la catástrofe de El Polvorín..... B. 1,300.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinte días del mes de Junio de mil novecientos catorce.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### DECRETO NÚMERO 107 DE 1914 (DE 23 DE JUNIO)

por el cual se abre un crédito suplemental en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1913 á 1914, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República

en uso de la facultad que le confiere el artículo 120 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 1º de Junio actual, según consta en el acta respectiva,

#### DECRETA:

Artículo único. Ábrese al Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1913 á 1914, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia por la suma de diez y siete mil quinientos noventa balboas con cincuenta y tres centésimos de balboa (B. 17,590.53) el siguiente crédito suplemental:

|                                                                                                                                                                                                                    |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>CAPÍTULO 8º</b><br><i>Gobernaciones (M)</i>                                                                                                                                                                     |              |
| Artículo 23. Para impresiones oficiales de las Gobernaciones de las Provincias.....                                                                                                                                | B. 100,00    |
| Artículo 24. Para compra y reparación del mobiliario y cualesquiera otros gastos de material de las Gobernaciones de las Provincias.....                                                                           | 275,75       |
| Artículo 25. Para gastos menudos de las Gobernaciones de las Provincias.....                                                                                                                                       | 250,00       |
| <b>CAPÍTULO 11.</b><br><i>Alcaldías (M)</i>                                                                                                                                                                        |              |
| Artículo 28. Para útiles de escritorio de las Alcaldías de la República.....                                                                                                                                       | 225,50       |
| <b>CAPÍTULO 13.</b><br><i>Corregidurías (P)</i>                                                                                                                                                                    |              |
| Artículo 40. Para pagar el sueldo del Secretario del Corregidor de Las Guabas (Provincia de Los Santos) en veintidós meses.....                                                                                    | 262,50       |
| <b>CAPÍTULO 14.</b><br><i>Corregidurías (M)</i>                                                                                                                                                                    |              |
| Artículo 41. Para alquiler de los locales de estas oficinas en toda la República.....                                                                                                                              | 1.841,20     |
| <b>CAPÍTULO 17.</b><br><i>Banda Republicana (M)</i>                                                                                                                                                                |              |
| Artículo 50. Para gastos de útiles de escritorio, papel de música, dotación de repertorio para las bandas, uniformes, instrumentos, personal suplementario de las Bandas de música etc.....                        | 1.000,00     |
| <b>CAPÍTULO 19.</b><br><i>Policía Nacional (M)</i>                                                                                                                                                                 |              |
| Artículo 53. Para compra de medicinas y demás útiles necesarios para el uso de los hospitales de la Policía Nacional.....                                                                                          | 542,91       |
| Artículo 56. Para gastos de movilización de la Policía, primas, comisiones, alquiler de cuarteles, captura de reos, vestuario y cualesquiera otros gastos que hayan de efectuarse en relación con el servicio..... | 6.320,53     |
| <b>CAPÍTULO 28.</b><br><i>Ramo de Correos.</i>                                                                                                                                                                     |              |
| <i>Administración General de Correos (P).</i>                                                                                                                                                                      |              |
| Artículo 73. Parágrafo 7 bis. Para pagar el sueldo de un Ayudante Primero a B. 65,00 mensuales en ocho meses. (Removido del puesto de Ayudante Segundo.) Diferencia.....                                           | 120,00       |
| <b>CAPÍTULO 37.</b><br><i>Agencia Postal de Bocas del Toro (M).</i>                                                                                                                                                |              |
| Artículo 82. Para compra y reparación del mobiliario, compra de toldos, agua, alumbrado etc.....                                                                                                                   | 400,00       |
| <b>CAPÍTULO 38.</b><br><i>Sección de Correos (M).</i>                                                                                                                                                              |              |
| Artículo 85. Para útiles de escritorio e impresiones oficiales de las oficinas de Correos en general.....                                                                                                          | 1.304,60     |
| Pasan.....                                                                                                                                                                                                         | B. 12.543,29 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Vienen.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | B. 12.543,29 |
| <b>CAPÍTULO 40.</b><br><i>Telegrafos Nacionales (M).</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |              |
| Artículo 113. Para pagar el alquiler de locales de las oficinas telegráficas de Chiriquí.....                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 100,00       |
| <b>CAPÍTULO 50.</b><br><i>Cárceles de Circuito y Presidios (M).</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |              |
| Artículo 141. Para útiles de escritorio de estos establecimientos.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 100,00       |
| <b>CAPÍTULO 51.</b><br><i>Gastos Varios.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |              |
| Artículo 150. Para alquiler de locales para las Alcaldías en los lugares de la República donde sea necesario.....                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1.004,00     |
| <b>CAPÍTULO 53.</b><br><i>Corte Suprema de Justicia (M).</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |              |
| Artículo 166. Para útiles de escritorio de la Corte Suprema de Justicia y cualesquiera otros gastos imprevistos.....                                                                                                                                                                                                                                                              | 500,00       |
| Artículo 167. Para pagar el periódico de la Corte y demás impresiones oficiales de la misma Corporación.....                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1.500,00     |
| <b>CAPÍTULO 56.</b><br><i>Juzgados Superior y de Circuito (M).</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |              |
| Artículo 181. Para útiles de escritorio y otros gastos menudos de estas oficinas.....                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 100,00       |
| <b>CAPÍTULO 57.</b><br><i>Gastos varios del ramo de Justicia.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |              |
| Artículo 184. Para compra y reparación del mobiliario y para cualesquiera otros gastos de material de las oficinas de la Corte Suprema de Justicia, Juzgados Superior y de Circuitos.....                                                                                                                                                                                         | 543,24       |
| Artículo 189. Para atender a cualquier gasto imprevisto que pueda ocurrir durante el bienio en las oficinas que corresponden a este ramo.....                                                                                                                                                                                                                                     | 1.200,00     |
| Total.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | B. 17.590,53 |
| Comuníquese y publíquese.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |              |
| Expedido en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos catorce.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              |
| <b>BELISARIO PORRAS.</b><br>El Secretario de Gobierno y Justicia,<br><br>R. CHIARI.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |              |
| <b>MEMORIAL Y RESOLUCIÓN</b><br>Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia,<br><br>E. S. D.                                                                                                                                                                                                                                                                 |              |
| El día último del presente mes se vence el contrato número 24 del año próximo pasado sobre arrendamiento del local donde funciona la oficina telegráfica y de correos del Distrito de Natá en la Provincia de Corlé. Por tal motivo me permito informarle oportunamente y por órgano de usted propongo al mismo tiempo al Poder Ejecutivo la prórroga del contrato en referencia. |              |
| Panamá, Junio 17 de 1914.<br>Señor Secretario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |              |
| Eudolina Vargas L.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |              |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 44</b><br>República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 44.—Panamá, Junio 22 de 1914.<br>Prorrógase por el término de un año el contrato número 24 de fecha 21 de Junio de 1913, á que se refiere el memorial que antecede, celebrado con la señora Eudolina Vargas L., sobre arrendamiento de un local donde funciona actualmente la oficina telegráfica del Distrito de Natá, en las mismas condiciones y con iguales obligaciones á las prescritas en el expresado contrato.<br>Regístrese, comuníquese y publíquese.<br><br><b>BELISARIO PORRAS.</b><br>El Secretario de Gobierno y Justicia,<br><br>R. CHIARI.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
| <b>CONTRATO NÚMERO 24</b><br>Entre los suscritos, á saber: Francisco Filós, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Eudolina Vargas L. en su propio nombre, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:<br>1º Eudolina Vargas L. se compromete á dar arriendo al Gobierno por el término de un año á partir del primero de Julio próximo, las dos piezas principales de una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Natá con derecho al uso del patio contiguo.<br>2º La señora Eudolina Vargas L. se compromete á hacer por su propia cuenta todas las reparaciones que sean necesarias siempre que el Gobierno se las solicite.<br>3º El Gobierno se compromete á pagar á la señora Eudolina Vargas L. la suma de siete balboas con cincuenta centésimos (B.7,50) mensuales en la Administración de Hacienda de Penonomé, por el término que dure este convenio.<br>Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá a veintidós días del mes de Junio de mil novecientos trece.<br>El Secretario de Gobierno y Justicia,<br><br>FRANCISCO FILÓS.<br>La Contratista,<br>Eudolina Vargas L. |  |
| República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Junio 29 de 1914.<br>Aprobado.<br><br><b>BELISARIO PORRAS.</b><br>El Secretario de Gobierno y Justicia,<br><br>FRANCISCO FILÓS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |
| <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 45</b><br>por la cual se ordena hacer unos pares y se impone una multa á los señores Joaquín Moreno y Delfina S. de Paredes.<br>República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 45.—Panamá, Junio 22 de 1914.<br>Vistos:<br>El oficio número 231-383-XXI-R fechado el día 7 de los corrientes, del señor Agente Postal de esta ciudad, en el cual informa á este Despacho que el 18 de Marzo del presente año, al mismo tiempo que se verificaba el despacho de correos para Colón se cerraba otro para Bocas del Toro y que debido al excesivo trabajo de ese día los señores Joaquín Moreno, Jefe de la Sección Tercera, y Delfina S. de Paredes, Ayudante Segundo de la Sección Primera de la Agencia Postal de Panamá, atareados como estaban,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| cometieron el error de colocar en una valija distinta á la destinada para Colón, un paquete contenido de cuatro (4) recomendados que cubrían el envío número 137, planilla número, números de orden 7809; 7831, 1013 y 7855.<br>Los documentos comprobantes y las requisitorias dirigidas por el señor Agente Postal de Panamá, por telegrama y por nota á las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro, para averiguar el paradero de esos objetos; las contestaciones de los jefes de ellas en las que manifiestan que á esas Agencias en aquella fecha no llegó valija que contuviera paquete alguno con objetos recomendados dirigidos á Colón y las razones expuestas por el señor Agente Postal de Panamá en el antedicho oficio, convencen de que los señores Moreno y S. de Paredes son responsables del error cometido, aunque involuntariamente, y por consiguiente de la pérdida anotada.<br>Por tanto en consideración de lo expuesto y para terminar este asunto,<br><br><b>SE RESUELVE:</b><br>Pagar del Tesoro Nacional á cada uno de los remitentes de los recomendados motivo de esta resolución que hayan hecho su reclamación en la forma legal, la suma de cinco balboas (B.5,00) al tenor de lo prescrito por el artículo 10, Capítulo 17 del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, orgánico del Ramo de Correos y Telégrafos, y<br>Condenar á los empleados responsables, señores Joaquín Moreno, Jefe de la Sección Tercera, y Delfina S. de Paredes, Ayudante Segundo de la Sección Primera de la Agencia Postal de Panamá, al pago, por partes iguales de la suma de esas balboas (B.5,00) por cada recomendado que sea reclamado según lo estatuido por el artículo 9º del mismo Capítulo y Decreto antes mencionados, eximiéndolos de la responsabilidad criminal á que se refiere el expresado artículo 9º, por haberse comprobado plenamente, y así se reconoce, que lo ocurrido se debió á error involuntario de los señores Moreno y S. de Paredes.<br>Regístrese, comuníquese y publíquese.<br><br><b>BELISARIO PORRAS.</b><br>El Secretario de Gobierno y Justicia,<br><br>R. CHIARI. |  |
| <b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</b><br><br><b>DECRETO NÚMERO 31 DE 1914</b><br>(DE 3 DE JUNIO)<br>por el cual se hace un nombramiento.<br>El Presidente de la República,<br>en uso de sus facultades legales,<br><br><b>DECRETA:</b><br>Artículo único. Nómbrase al señor Leovigildo Espino, Cónsul de la República en Mobile, Estados Unidos de América.<br>Comuníquese y publíquese.<br>Dado en Panamá, á 3 de Junio de 1914.<br><br><b>BELISARIO PORRAS.</b><br>El Secretario de Relaciones Exteriores,<br><br>E. T. LEFEVRE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |
| <b>DECRETO, NÚMERO 32 DE 1914</b><br>(DE 3 DE JUNIO)<br>por el cual se hace un nombramiento.<br>El Presidente de la República,<br>en uso de sus atribuciones legales,<br><br><b>DECRETA:</b><br>Artículo único. Nómbrase al señor don Antonio Burgos, Encargado de Negocios de la República en España.<br>Comuníquese y publíquese.<br>Dado en Panamá, á 3 de Junio de 1914.<br><br><b>BELISARIO PORRAS.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
E. T. LEFEVRE.

**DECRETO NÚMERO 33 DE 1914**  
(DE 9 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º Nómbrase al señor doctor Ramón M. Valdés, Abogado Consultor del Gobierno Nacional.

Artículo 2º Este funcionario devengará la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) de conformidad con el artículo 23 de la Ley 22 de 1914.

Artículo 3º Ábrase al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia un crédito adicional para cubrir el gasto que demanda el cumplimiento del artículo anterior, con la siguiente imputación:

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Secretaría de Relaciones Exteriores (P)

Artículo 180 bis. Para completar el sueldo del Abogado Consultor en lo que falta del actual biénio económico teniendo en cuenta el artículo único del Decreto número 71 de 1913, á razón de doscientos cincuenta balboas mensuales ..... B. 700,00

Comuníquese á quienes correspondan de conformidad con el artículo 4º de la Ley 41 de 1913 y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Junio de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

**DECRETO NÚMERO 34 DE 1914**  
(DE 11 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus atribuciones legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel M. Valdés, Adjunto ad-honorem á la Legación de la República en España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Junio de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 64**

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 64.—Panamá, Junio 9 de 1914.

Vista la renuncia presentada por el señor Manuel M. Valdés del puesto de Abogado Consultor de la Secretaría de Relaciones Exteriores,

**SE RESUELVE:**

Aceptar la renuncia en referencia y darle al dimiteinte las gracias por los servicios eficientes prestados al Gobierno durante el tiempo que desempeñó dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 65**

por la cual se concede la extradición de Manuel Hernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 65.—Panamá, Junio 10 de 1914.

Vistas las reiteradas solicitudes del Gobierno del Canal para que se le entregue al señor Manuel Hernández, acusado del delito de homicidio cometido en la persona de Fecondo Quirós, en Valesquilla, jurisdicción de la Zona del Canal; y en atención á que se han llenado todas las formalidades prescritas por el Decreto número 118 de 1908 y á que el Consejo de Gabinete reunido el día 9 del presente mes acordó por unanimidad conceder á las autoridades de la Zona la extradición de Manuel Hernández,

**SE RESUELVE:**

Concedase la extradición del señor Manuel Hernández, acusado en la Zona del Canal como homicida.

Por tanto, dése orden al Comandante de la Policía Nacional para que entregue al mencionado Hernández al oficial que para el efecto comisionen las autoridades de la Zona.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 66**

por la cual se concede la extradición de Oscar Rozas Ibern.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 66.—Panamá, Junio 10 de 1914.

Visto el Oficio número 32, fechado el 29 de Abril último, del Encargado de Negocios de la República de Cuba en Panamá, en el que, de acuerdo con instrucciones de su Gobierno, solicita la extradición de Oscar Rozas Ibern, reo condenado por la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, á la pena de cuatro años, dos meses y un día, de presidio correccional por el delito de estafa; visto el fallo de la Corte Suprema de Justicia de fecha 16 del presente mes, en el cual declara que debe accederse á la solicitud de extradición por hallarse ajustada á los preceptos de los artículos 2º, 3º, 4º y 8º de la Ley 32 de 1913; y en atención á que el Consejo de Gabinete, reunido al efecto, está de acuerdo en que se acceda á la demanda de extradición en referencia,

**SE RESUELVE:**

Conceder al Gobierno de la República de Cuba como cortesía internacional y á título de reciprocidad, la extradición de Oscar Rozas Ibern.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 67**

recabida á un memorial del señor Juan Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 67.—Panamá, Junio 15 de 1914.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Juan Rodríguez, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor Rodríguez ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Na-

cional y por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913,

**SE RESUELVE:**

Expedir á favor del señor Juan Rodríguez, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 68**

recabida á un memorial del señor Vassillos George.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 68.—Panamá, Junio 15 de 1914.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Vassillos George, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta que el mencionado señor George ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73 de 10 de Septiembre de 1913,

**SE RESUELVE:**

Expedir á favor del señor Vassillos George, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 29**

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por la Union Carbide Company.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 29.—Panamá, 5 de Junio de 1914.

La Union Carbide Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humbert, ocurrió al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando la inscripción en esta República, de una marca de fábrica número 83615 de su propiedad, para amparar y distinguir en el comercio el carburo de calcio de elaboración de los solicitantes.

La marca se describe de la siguiente manera:

Consiste en tres fajas ó líneas azules paralelas, que se aplican al tambor, paquete ó otro receptáculo en que se empaqua el carburo; una de las fajas va precisamente en el centro y una á cada extremo. Los interesados se reservan expresamente el derecho de usarla en todos los tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de constar sin que en nada afecte su carácter distintivo. Se aplica al envase ó embalaje del producto ya pintando las listas en éstos ó bien por medio de etiquetas ó marbetes.

**SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA**

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Anastasio Ruiz N., mayor de edad y de este vecindario, á nombre de los señores Canavaggio Hermanos, de quienes soy apoderado, del comercio de esta plaza, á usted muy respetuosamente expongo:

Mis poderdantes son productores únicos en esta ciudad de una ginebra que dan al consumo, denominada BUCHU GIN.

Mis poderdantes desean amparar la marca de fábrica de dicha ginebra, y

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada el día 11 de Febrero junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en el Despacho de la Secretaría de Fomento cuatro marbetes y el clisé de la misma marca; que hay constancia de que ésta ha sido registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 2035 de la GACETA OFICIAL el día 28 de Febrero de 1914, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro,

**SE RESUELVE:**

Registrar, á favor de la Union Carbide Company de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por los ya mencionados solicitantes.

Expídase el certificado.  
Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

**CERTIFICADO NÚMERO 61**

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Junio de 1914.—Caduca: 5 de Junio de 1924.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 29 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Union Carbide Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para CARBURO DE CALCIO que se elabora ó fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de Febrero de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2038 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Febrero de 1914.

Panamá, cinco de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:**

Consiste en tres fajas ó líneas azules paralelas, que se aplican al tambor, paquete ó otro receptáculo en que se empaqua el carburo; una de las fajas va precisamente en el centro y una á cada extremo. Los interesados se reservan expresamente el derecho de usarla en todos los tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo. Se aplica al envase ó embalaje del producto, ya pintando las listas en éstos ó bien por medio de etiquetas ó marbetes.



por tal razón, me dirijo al Supremo Gobierno, por el digno conducto de usted, pidiendo como en efecto pido, que se registre en esa Secretaría la marca de fábrica en referencia.



Cada botella que se da á la venta conteniendo ginebra BUCHU GIN, va provista de dos etiquetas en que se encuentran los grabados, nombres y dibujos que constituyen la marca de fábrica cuyo registro solicito. La primera de esas etiquetas se pega al frente de la botella: es de forma rectangular, de fondo verde claro y orlada con espigas de trigo entrelazadas, en color dorado; en la parte superior aparece un grabado en forma de diamante, donde se destaca una fábrica con peones al frente y arboleda al lado de atrás; en la parte baja de dicha fábrica, hacia delante, están estas palabras: «Tudors «Distillery» «1872», escalonadas. En la parte baja del diamante, hacia la izquierda, se lee: «For Kidneys», y en la parte baja derecha, «And Bladder»; más abajo se lee: «Very», al lado izquierdo y «Old», al lado derecho; en seguida figuran estas palabras en tipo grueso: BUCHU GIN, y siguen escalonadas estas frases: 1º «Compound»; 2º «Bottled for Medicinal and Family use»; 3º «by», y 4º «Canavaggio Bros.», y al final, «Panamá» «R. P.». En esta etiqueta las palabras «Very Old», «Compound» y «by», están escritas en color rojo, y las demás en color negro, estando sombreadas las palabras «Buchu Gin».

La otra etiqueta, que se adhiere á la parte de atrás de cada botella, es de forma exágona y orlada de colorado; dicha orla en toda su extensión está cortada por una figura que semeja un encaje, cuyo fondo es blanco. Esta etiqueta está dividida en dos partes: En la primera, la de arriba, en inglés dice las propiedades de la expresada ginebra, y en la segunda parte, hacia abajo, figura el nombre de los fabricantes y su domicilio.

La descripción que dejo hecha del contenido de las mencionadas etiquetas, es la que constituye la marca de fábrica que solicito se deposite y registre. Acompaño el poder que me tiene conferido la casa de Canavaggio Hermanos, y además el comprobante de haber pagado el derecho de registro correspondiente, así como también de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud.

Espero que previa la tramitación que detallan las Leyes 24 de 1905 y 47 de 1911, se sirva acceder á lo que por medio de este memorial muy respetuosamente solicito.

Acompaño cuatro ejemplares de las etiquetas á que me he referido, dos ejemplares de éstas llevan las firmas y las estampillas correspondientes.

Panamá, Diciembre 12 de 1913.

Anastasio Ruiz N.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Junio de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud anterior, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere habido oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

### TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 1º, 2, 3, 6 y 7 de Julio de 1914.

DÍA 1º  
Existencia anterior..... B. 334.084,24  
Entradas de hoy..... 5.424,80

Suma..... 339.509,04  
Salidas de hoy..... 34.217,18

Existencia para mañana 305.291,86

DEMOSTRACIÓN:  
Oro Americano..... 35.811,35  
Plata Panameña..... 217.101,23  
Monedas de Nickel..... 2,954  
Agentes Fiscales.....  
Varios Documentos..... 52.376,334

Suma..... 305.291,86

Panamá, 1º de Julio de 1914.

#### DÍA 2

Existencia anterior..... B. 305.291,86  
Entradas de hoy..... 10.385,28

Suma..... 315.677,14  
Salidas de hoy..... 14.570,80

Existencia para mañana 301.106,334

DEMOSTRACIÓN:  
Oro Americano..... R. 31.431,39  
Plata Panameña..... 218.803,794  
Monedas de Nickel..... 2,954  
Agentes Fiscales.....  
Varios Documentos..... 50.865,194

Suma..... 301.106,334

Panamá, 2 de Julio de 1914.

#### DÍA 3

Existencia anterior..... B. 301.106,334  
Entradas de hoy..... 10.704,85

Suma..... 311.811,184  
Salidas de hoy..... 49.462,144

Existencia para mañana 262.349,04

DEMOSTRACIÓN:  
Oro Americano..... B. 24.349,49  
Plata Panameña..... 195.459,904  
Monedas de Nickel..... 2,954  
Agentes Fiscales.....  
Varios Documentos..... 42.536,69

Suma..... 262.349,04

Panamá, 3 de Julio de 1914.

#### DÍA 6

Existencia anterior..... B. 262.349,04  
Entradas de hoy..... 12.050,144

Suma..... 274.399,184  
Salidas de hoy..... 27.860,27

Existencia para mañana 246.538,914

DEMOSTRACIÓN:  
Oro Americano..... B. 13.973,99  
Plata Panameña..... 180.025,28  
Monedas de Nickel..... 2,954  
Agentes Fiscales.....  
Varios Documentos..... 42.536,69

Suma..... 246.538,914

Panamá, 6 de Julio de 1914.

#### DÍA 7

Existencia anterior..... B. 246.538,914  
Entradas de hoy..... 13.618,33

Suma..... 260.157,144  
Salidas de hoy..... 9.718,11

Existencia para mañana 250.439,034

DEMOSTRACIÓN:  
Oro Americano..... B. 18.565,58  
Plata Panameña..... 189.193,374  
Monedas de Nickel..... 2,954  
Agentes Fiscales.....  
Varios Documentos..... 42.677,124

Suma..... 250.439,034

Panamá, 7 de Julio de 1914.

El Tesorero General de la República.  
J. M. ALZAMORA.

### OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

#### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Panamá.

Benita Moreno..... 1º 2633  
Gil Montilla..... 1º 2661  
Charles de Bernard..... 1º 2643  
Isaac Brandon..... 1º 2632  
Familia Ayala y Sosa..... 1º 2647

Tomás Herrera y hermana..... 1º 2641  
Julio Quijano y otro..... 1º 2634  
Isaac Brandon & Bros Inc..... 1º 2654

Tomás Herrera y hermana..... 1º 2653  
Damián Olivito..... 1º 2630  
Pío Franco..... 1º 2671  
Coriolano Guardia..... 1º 2672

« »..... 1º 2673  
« »..... 1º 2677  
« »..... 1º 2676  
« »..... 1º 2675

Provincia de Colón.

Rosania & Ferrari..... 1º 2656  
« »..... 1º 2655  
Pascual Canavaggio..... 1º 2266  
« »..... 1º 2267

Provincia de Bocas del Toro.

Constantino Romero y otro..... 1º 2650  
José María Sánchez..... 1º 1784  
« »..... 1º 1785

Las operaciones van al 25 de Junio. Registro Público. Propiedad, Personas, é Hipotecas. Panamá, 3 de Julio de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

### AVISOS OFICIALES

#### AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JERETH B. DUNCAN.

#### EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 1º del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Francisco Ramírez para que en el término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en este Despacho por su esposa señora Helena Tejada; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación al señor Francisco Ramírez, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy á las tres de la tarde del día cuatro de Mayo de mil novecientos catorce, por el término de treinta días.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,

Marcel Navarro.

6 vs. 4

#### EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2º Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza á la señora Emeline Finley enjuiciada por el delito de heridas, para que se presente á este Despacho á estar á derecho en el juicio que contra ella se sigue por el delito expresado; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar á la procesada en dondequiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

La identificación de la enjuiciada Emeline Finley es: natural de Jamaica, de diez y nueve años de edad, viuda, modista, y su última vecindad fue en esta ciudad.

No se hacen constar las señas particulares de la referida procesada por no existir de autos.

Dado en Colón, á los treinta (30) días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

El Juez,

José de LA ROSA.

El Secretario,

J. A. Vega.

3 vs. 1

Imprenta Nacional